



REPÚBLICA



DOMINICANA



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
(DIGECOG)

Manual de Políticas Contables Generales

7. CONTABILIDAD DE COBERTURAS



Año 2014

Políticas Contables Generales – Contabilidad de Coberturas

7. CONTABILIDAD DE COBERTURAS	4
Alcance.....	4
POLÍTICAS CONTABLES GENERALES	4
1. Generalidades.....	4
Instrumentos de Cobertura.....	4
Partidas cubiertas.....	6
2. Aspectos Específicos.....	8
Clases de coberturas	8
Requisitos para la contabilización de la cobertura.....	9
Coberturas de valor razonable.....	11
Coberturas de flujo de efectivo	12
Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero	15
Coberturas del riesgo en moneda extranjera	15

7. CONTABILIDAD DE COBERTURAS

Alcance

*Fuente: NICSP 29, IN 15,
DIGECOG*

A menudo las entidades adquieren instrumentos de cobertura (básicamente [instrumentos derivados](#)) con el fin de que el cambio de [valor razonable](#) de dichos instrumentos, compense el cambio en el [valor razonable](#) o en los flujos de efectivo de una partida cubierta, que es atribuible a un determinado riesgo.

Establecida una relación de cobertura, la misma debe ser tratada como **contabilidad de coberturas** en tanto cumpla con los requisitos para tal fin y, en particular, el requisito de documentarla formalmente.

La contabilidad de coberturas pretende reducir la volatilidad del rendimiento financiero de una entidad, compensando ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura y de las partidas cubiertas.

Todas las políticas del presente MPCG, deben ser aplicadas considerando adicionalmente -en lo pertinente-, las políticas desarrolladas en el MPCG de Activos Financieros y en el MPCG de Pasivos, capítulo relacionado con Pasivos Financieros.

POLÍTICAS CONTABLES GENERALES

1. Generalidades

Instrumentos de Cobertura

7.1.1. Instrumentos que cumplen los requisitos

Fuente: NICSP 29, Párrafo 10, 81 y 82.

Los siguientes instrumentos que cumplen los requisitos para ser designados instrumentos de cobertura:

- a) un [instrumento derivado](#) (con excepción de opciones emitidas, a menos que dicha opción emitida se designe para cubrir una opción comparada); y
- b) un AF o un PF que no sean derivados, en el caso de cobertura de riesgo en [moneda extranjera](#);

Estos instrumentos pueden ser designados como instrumentos de cobertura, en tanto involucren a una parte externa a la entidad que informa (es decir, externa a la entidad económica o individual sobre la que se está informando).

7.1.2. Designación de instrumentos de cobertura – Designación completa del instrumento

Fuente: NICSP 29, Párrafo 83 a 86.

La relación de cobertura debe ser designada por la entidad para un instrumento de cobertura en su totalidad, ya que normalmente existe una única medida del [valor razonable](#) para cada instrumento de cobertura.

Una proporción de un instrumento de cobertura completo, tal como el 50 % del importe nominal, puede ser designada como instrumento de cobertura en una relación de cobertura.

Un instrumento de cobertura único puede ser designado como cobertura de más de una clase de riesgo, siempre que:

- a) los riesgos cubiertos puedan ser identificados claramente;
- b) la eficacia de la cobertura puede ser demostrada; y
- c) sea posible asegurar que existe una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo.

Dos o más derivados, o proporciones de ellos (o, en el caso de una cobertura del riesgo de cambio, dos o más partidas que no sean derivados, o proporciones de ellas, o una combinación de derivados y no derivados, o bien proporciones de unos y otros) pueden ser considerados en combinación y designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura, incluyendo el caso en que los riesgos de unos derivados compensen los procedentes de otros.

7.1.3. Designación de instrumentos de cobertura – Excepción a la designación completa del instrumento

Fuente: NICSP 29, Párrafo 83.

En forma excepcional, en los siguientes casos es posible designar en la relación de cobertura, sólo una parte del instrumento de cobertura:

- a) la separación del **valor intrínseco**¹ y del **valor temporal**² de un contrato de opción, y la designación como instrumento de cobertura del cambio en el valor intrínseco de una opción, mientras que se excluye el cambio en el valor temporal; y
- b) la separación del componente de interés y el precio de contado en un contrato a término.

¹ *Valor intrínseco: Es el valor de la opción si fuera ejercida en forma inmediata, así: 1) En una opción de Compra, el valor intrínseco es el exceso (si existiera) del valor de mercado del subyacente sobre el precio de ejercicio y 2) En una opción de venta, es el exceso (si existiera) del precio de ejercicio sobre el valor de mercado del subyacente.*

² *Valor temporal: También conocido como el valor extrínseco, es la diferencia entre el precio de la opción y su valor intrínseco. Es entonces la parte del valor de la opción atribuible al tiempo faltante para su vencimiento.*

Estas excepciones se permiten porque el valor intrínseco en una opción y el valor de la prima de un contrato a término generalmente pueden ser medidos de forma separada.

7.1.4. Período de cobertura

Fuente: NICSP 29, Párrafo 84.

Una relación de cobertura no puede ser designada sólo para una parte del período durante el cual el instrumento de cobertura permanece emitido.

7.1.5. Opciones emitidas netas

Fuente: NICSP 29, Párrafo 86.

Una opción emitida neta (por la cual se recibe una prima neta), no cumple los requisitos para ser designada como instrumento de cobertura. Por ejemplo, un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima o cualquier otro contrato que combine una opción emitida y una comprada, no cumplirá los requisitos para ser designado como instrumento de cobertura, en tanto se trate efectivamente de una opción emitida neta.

Sin embargo, la combinación de una opción emitida y una comprada si podría ser designada como instrumento de cobertura, en tanto resulte en una opción comprada neta (por la que se paga una prima neta) o en un contrato a costo cero que asegure un precio que esté entre un máximo y un mínimo.

Partidas cubiertas

7.1.6. Partidas que cumplen los requisitos

Fuente: NICSP 29, Párrafo 87 a 89.

Una partida cubierta puede ser:

- a) un único activo o pasivo, compromiso firme, transacción prevista altamente probable o [inversión neta en un negocio en el extranjero](#);
- b) un grupo de activos, pasivos, compromisos firmes, transacciones previstas altamente probables o [inversiones netas en negocios en el extranjero](#) con similares características de riesgo; o
- c) una cartera cubierta sólo por el [riesgo de tasa de interés](#), una parte de la cartera de AF o PF que compartan el riesgo que se está cubriendo.

7.1.7. Partidas que no cumplen los requisitos

Fuente: NICSP 29, Párrafo 88 a 89.

No cumplen los requisitos para ser partidas cubiertas:

- a) una Inversión Mantenido Hasta el Vencimiento en lo referente al **riesgo de tasas de interés** y al riesgo de pago anticipado. Esto se debe a que la designación de una **inversión como Mantenido Hasta el Vencimiento** requiere la intención de retenerla hasta su vencimiento, con independencia de los cambios en el [valor razonable](#) o en los flujos de efectivo de dicha inversión atribuibles a cambios en las tasas de interés; y
- b) activos, pasivos, compromisos firmes o transacciones previstas altamente probables que no involucren a una parte externa a la entidad. Por ello, una partida que involucre sólo a partes que forman una misma unidad económica y que no implique a una parte externa, no puede ser designada como partida cubierta en los [Estados Financieros Consolidados](#), aunque si puede serlo en el caso de los [Estados Financieros Separados](#) de las entidades que conforman esa entidad económica. Sin embargo:
 - i. El [riesgo de tasa de cambio](#) de un elemento monetario de una entidad económica que no involucra a una parte externa (por ejemplo, una partida por cobrar o pagar entre dos entidades controladas) puede cumplir los requisitos como partida cubierta en los [Estados Financieros Consolidados](#), si produce una exposición a las ganancias o pérdidas por tasas de cambio que no son completamente eliminadas en la consolidación.
 - ii. El [riesgo de tasa de cambio](#) de transacciones previstas altamente probables dentro de la entidad económica, podría cumplir los requisitos para ser partida cubierta en los [Estados Financieros Consolidados](#), si la transacción se halla denominada en una moneda distinta de la funcional de la entidad que la haya realizado y ese riesgo afecta el resultado del período consolidado.

7.1.8. Designación de partidas financieras como partidas cubiertas

Fuente: NICSP 29, Párrafo 90 y 91.

Si la partida cubierta es un AF o un PF, puede ser una partida cubierta con respecto a los riesgos que estén asociados únicamente con una parte de los flujos de efectivo o del [valor razonable](#), siempre que la eficacia de la cobertura pueda medirse.

En una cobertura del [valor razonable](#) de la exposición a la tasa de interés de una cartera de AF o PF, la parte cubierta se designará en términos de un importe monetario (por ejemplo, un importe en pesos dominicanos, dólares, euros, libras o rands), y no en términos de activos (o pasivos) individuales.

Si la cartera incluye tanto activos como pasivos, el importe designado será un importe de activos o de pasivos. No está permitida la designación de un importe neto que incluya activos y pasivos.

7.1.9. Designación de partidas no financieras como partidas cubiertas

Fuente: NICSP 29, Párrafo 92.

Un activo no financiero o un pasivo no financiero, será designado como partida cubierta:

- a) por los riesgos asociados con las [monedas extranjeras](#), o
- b) por todos los riesgos que soporte, debido a la dificultad de aislar y medir de manera adecuada los cambios en los flujos de efectivo o en el [valor razonable](#), atribuibles a riesgos específicos distintos de los relacionados con las [monedas extranjeras](#).

7.1.10. Designación de grupos de elementos como partidas cubiertas

Fuente: NICSP 29, Párrafo 93 y 94.

Los activos y pasivos similares sólo serán agregados y cubiertos en grupo cuando compartan la exposición al riesgo que está designado como cubierto.

Los requisitos de la contabilidad de coberturas no se cumplen si la comparación del instrumento de cobertura se realiza con la posición neta general (por ejemplo, el neto de todos los activos y pasivos de renta fija con vencimiento similar) en lugar de hacerlo con una partida cubierta específica.

7.1.11. Reconocimiento de la contabilidad de coberturas

Fuente: NICSP 29, Párrafo 95.

En la contabilidad de coberturas se reconoce, en el resultado del ejercicio (ahorro o desahorro), el efecto de la compensación de los cambios en los valores razonables de los instrumentos de cobertura y de las partidas cubiertas.

2. Aspectos Específicos

Clases de coberturas

7.2.1. Clases de coberturas

Fuente: NICSP 29, Párrafo 96

Cobertura del valor razonable: es una cobertura de la exposición a los cambios en el [valor razonable](#) de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o bien de una parte identificada de dichos activos, pasivos o compromisos en firme, que puede atribuirse a un riesgo en particular y puede afectar al resultado del período (ahorro o desahorro).

Cobertura del flujo de efectivo: es una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo que:

- a) se atribuye a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido (como la totalidad o algunos de los pagos futuros de interés de una deuda a interés variable), o a una transacción prevista altamente probable, y que
- b) puede afectar al resultado del período (ahorro o desahorro).

Cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero³.

Requisitos para la contabilización de la cobertura

7.2.2. Requisitos de la relación de cobertura

Fuente: NICSP 29, Párrafo 98

Una relación de cobertura cumplirá los requisitos para ser contabilizada si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) Al inicio de la cobertura, existen una designación y una documentación formales de la relación de cobertura y del objetivo y estrategia de gestión del riesgo de la entidad para emprender la cobertura. Esa documentación incluirá:
 - i. la identificación del instrumento de cobertura;
 - ii. la partida o transacción cubierta;
 - iii. la naturaleza del riesgo que se está cubriendo, y
 - iv. la forma en que la entidad medirá la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a los cambios en el [valor razonable](#) de la partida cubierta o a los cambios en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto.
- b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz en la consecución de la compensación de los cambios en el [valor razonable](#) o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto.
- c) La eficacia de la cobertura debe poder medirse de forma fiable. Esto significa que debe poderse medir en forma fiable, tanto el [valor razonable](#) o los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto, como el [valor razonable](#) del instrumento de cobertura.
- d) Para las coberturas del flujo de efectivo, la transacción prevista que es objeto de la cobertura, deberá ser altamente probable y presentar además una exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que podrían, a la postre, afectar al resultado (ahorro o desahorro) del período.
- e) La cobertura se evalúa en un contexto de negocio en marcha, y realmente se puede concluir que ha sido altamente eficaz a lo largo de todos los períodos para los cuales ha sido designada.

³ Inversión neta en un [negocio en el extranjero](#): es el importe que corresponde a la participación de la entidad que informa, en el patrimonio del citado negocio.

7.2.3. Cobertura altamente eficaz y medición de la eficacia

Fuente: NICSP 29, G.A. Párrafo 145 a 147

Una cobertura **se considerará altamente eficaz** si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- a) Al inicio de la cobertura y en los períodos siguientes, se espera que ésta sea altamente eficaz para lograr compensar los cambios en el [valor razonable](#) o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, durante el período para el que se haya designado la cobertura. Tal expectativa puede demostrarse, entre otras, de las siguientes formas:
 - i. realizando una comparación de los cambios pasados en el [valor razonable](#) o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, que sean atribuibles al riesgo cubierto, con los cambios que hayan experimentado en el pasado este [valor razonable](#) o los flujos de efectivo, respectivamente; o
 - ii. mediante la demostración de una elevada correlación estadística entre el [valor razonable](#) o los flujos de efectivo de la partida cubierta y los que corresponden al instrumento de cobertura.
- b) La eficacia real de la cobertura, tanto en su origen como en el resto de la vida de la misma, está en un rango tal que los cambios en el [valor razonable](#) del instrumento de cobertura, compensan entre un 80% y un 125% los cambios (en el [valor razonable](#) o en los flujos de efectivo) en el sentido contrario del ítem o partida cubierta.
- c) La entidad puede escoger una razón de cobertura distinta de uno a uno, con el fin de mejorar la eficacia de la cobertura.

La medición fiable de una cobertura eficaz, será aquella que cumpla con los requerimientos de reconocimiento y medición en la determinación del [valor razonable](#) y de los flujos de efectivo especificados para las partidas cubiertas y en el [valor razonable](#) de los instrumentos de cobertura establecidos en el presente MPCG La eficacia se debe evaluar al inicio de la cobertura y en cada uno de los momentos en que una entidad prepare sus EEFF.

La DIGECOG determinará el método a aplicar para medir la eficacia de la cobertura, a través de PCP teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes métodos para evaluar la eficacia de las coberturas:

- a) Dollar off-set: compara los cambios en el [valor razonable](#) o flujos de efectivo del subyacente que se desea cubrir y en el [instrumento financiero derivado](#).
- b) Reducción de volatilidad
- c) Análisis de regresión

Los métodos descritos en b) y c) están relacionados. La diferencia reside en que el método de reducción de volatilidad asume que la posición derivada que reduce el riesgo se mueve en igual forma pero en sentido opuesto al subyacente que se cubre. Es decir, una cobertura uno-a-uno. El método de

regresión, por su parte, supone que una cobertura más eficaz se basa en una estimación estadística de la relación de cobertura entre el instrumento adquirido para tal fin y la partida cubierta.

Coberturas de valor razonable

7.2.4. Contabilización de las coberturas de valor razonable

Fuente: NICSP 29, Párrafo 99 a 103

Si una cobertura del [valor razonable](#) cumple, durante el período, con los requisitos para la contabilización de coberturas, se contabilizará de la siguiente forma:

Cobertura del valor razonable	Contabilización
a) En el caso en que el instrumento de cobertura es un derivado	La ganancia o pérdida procedente de la revalorización del instrumento de cobertura al valor razonable se reconocerá en el resultado del período (ahorro o desahorro).
b) En el caso de un instrumento de cobertura que no sea un derivado	La ganancia o pérdida procedente del componente de moneda extranjera se reconocerá en los resultados del período (ahorro o desahorro).
c) Partida cubierta atribuible al riesgo cubierto	La ganancia o pérdida de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto ajustará el importe en libros de la partida cubierta y se reconocerá en el resultado del período (ahorro o desahorro). Esto se aplicará incluso si la partida cubierta se midiese al costo. El reconocimiento de la ganancia o pérdida atribuible al riesgo cubierto en los resultados del período (ahorro o desahorro) se aplicará si la partida cubierta es un Activo Financiero Disponible para la Venta.

Cualquier ajuste al [importe en libros](#) de una partida cubierta que mida por el [método de la tasa de interés efectiva](#) se amortizará contra el resultado del período (ahorro o desahorro). Dicha amortización deberá contemplar lo siguiente:

- se inicia tan pronto como se realice el ajuste, y deberá comenzar a más tardar cuando la partida cubierta deje de ser ajustada por los cambios en el [valor razonable](#) que sean atribuibles al riesgo cubierto.
- el ajuste estará basado en la tasa de interés efectiva, re-calculada en la fecha que comience la amortización.
- si la amortización utilizando una tasa de interés efectiva re-calculada resulta impracticable, el ajuste será amortizado utilizando un método lineal.

En todo caso, los ajustes quedarán amortizados totalmente al vencimiento del IF o bien, en el caso de una cartera cubierta sólo por el [riesgo de tasa de interés](#), a la expiración del período de revisión de intereses.

Una entidad discontinuará de forma prospectiva la contabilidad de coberturas de [valor razonable](#) cuando:

- a) el instrumento de cobertura expire, fuere vendido, resuelto o ejercido (excepto que exista una renovación o sustitución sucesiva de un instrumento de cobertura por otro como parte de la estrategia de cobertura documentada por la entidad);
- b) la cobertura deje de cumplir los requisitos para la contabilización de coberturas; o
- c) la entidad revoque la designación.

En el caso de una cobertura del [valor razonable](#) de la exposición a la tasa de interés, de una parte de una cartera de AF o PF (y sólo para esta forma de cobertura), la contrapartida de la pérdida o ganancia atribuible a la partida cubierta reconocida en el resultado del período (ahorro o desahorro), no se necesita distribuir entre los activos y pasivos que conforman la cartera cubierta ajustándolos en forma individual. Puede, por ende, presentarse la contrapartida de dicha ganancia o pérdida de la siguiente manera:

- a) en una única línea que muestre la partida separada dentro de los activos, en aquellos periodos de revisión de intereses en los que la partida cubierta sea un activo; o
- b) en una única línea que contenga una partida separada dentro de los pasivos, para aquellos periodos de revisión de intereses en los que la partida cubierta sea un pasivo.

Las partidas separadas referidas en los apartados a) y b) precedentes, se presentarán junto a los AF o los PF. Los importes que se hayan incluido en estas partidas se eliminarán del ESF cuando los activos o pasivos con los que se relacionan sean dados de [baja en cuentas](#).

Cuando sólo se cubran riesgos particulares atribuibles a una partida cubierta, los cambios reconocidos en su [valor razonable](#), que no se relacionen con el riesgo cubierto, se reconocerán conforme deben reconocerse los cambios en el [valor razonable](#) de cualquier AF o PF que no forma parte de una operación de cobertura.

Coberturas de flujo de efectivo

7.2.5. Contabilización de las coberturas de flujo de efectivo

Fuente: NICSP 29, Párrafo 108 y 111

Si una cobertura de flujo de efectivo cumple, durante el período, con los requisitos para la contabilización de coberturas, se contabilizará de la siguiente forma:

- a) la parte de la pérdida o ganancia del instrumento de cobertura que se haya determinado que es **cobertura eficaz** se reconocerá directamente en patrimonio, **a través del ECP**. El componente separado de patrimonio asociado con la partida cubierta se ajustará por el menor de los siguientes importes (en términos absolutos):
- el resultado acumulado del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura; o
 - el cambio acumulado en el valor razonable (valor presente) de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta, desde el inicio de la cobertura.
- b) tanto la **parte ineficaz** de la pérdida o ganancia del instrumento de cobertura, como cualquier componente específico de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura excluida de la evaluación de la eficacia de la cobertura, como cualquier otra ganancia o pérdida del instrumento de cobertura no reconocida directamente en el patrimonio conforme al punto a), se reconocerán en el **resultado del período (ahorro o desahorro)**.

El tratamiento contable de la pérdida o ganancia del instrumento de cobertura (cobertura eficaz) reconocida en el patrimonio se efectuará de la siguiente forma:

Cobertura de una transacción	Pérdida o Ganancia reconocida en Patrimonio	Período afectado
<ul style="list-style-type: none"> Si la transacción cubierta da lugar al reconocimiento posterior de un AF o PF 	Reclasificará en el resultado (ahorro o desahorro)	En el mismo período donde el AF adquirido o el PF asumido afecte al resultado (ahorro o desahorro)
<ul style="list-style-type: none"> Si la transacción prevista da lugar al reconocimiento posterior de un activo o pasivo NO financiero 	Existirán dos alternativas: a) Reclasificará en el resultado (ahorro o desahorro) ,	En el caso de adoptarse la alternativa a): En el mismo período o períodos durante los cuales el activo adquirido o el pasivo asumido afecte a los resultados del período –ahorro o desahorro- (tal como el período en el que se reconozca el <u>gasto</u> por depreciación o el costo de las ventas)
<ul style="list-style-type: none"> La transacción prevista para un activo o pasivo no financiero se convirtiese en un compromiso en firme al que le sea aplicable la contabilidad de la cobertura del <u>valor razonable</u> 	b) Dará de baja las pérdidas o ganancias relacionadas que se hubieran reconocido directamente en el patrimonio y las incluirlá en el costo inicial o en el <u>importe en libros</u> del activo o pasivo	
<ul style="list-style-type: none"> Todo importe que no se espere recuperar 	Reclasificará en el resultado (ahorro o desahorro)	En el mismo período donde se estime que no se recupera
<ul style="list-style-type: none"> Otras coberturas de flujo de efectivo 	Reclasificará en el resultado (ahorro o desahorro)	En el mismo período o períodos en los que la operación cubierta

		prevista afecte al resultado del periodo –ahorro o desahorro– (por ejemplo, cuando una venta prevista ocurra)
--	--	---

El reconocimiento posterior de activos o pasivos no financieros imputado originalmente en el patrimonio, se reclasificará al resultado del período (ahorro o desahorro) o períodos durante los cuales el activo adquirido o el pasivo asumido afecten a los resultados del período (ahorro o desahorro).

La alternativa elegida respecto al tratamiento de la pérdida o ganancia reconocida en patrimonio, para transacciones previstas que den lugar a un activo o pasivo no financiero o transacciones previstas para activos o pasivos no financieros que se convirtiese en un compromiso en firme, al que le sea aplicable la contabilidad de la **cobertura del valor razonable**, deberá aplicarse para todas las coberturas de este tipo, designadas como cobertura eficaz.

7.2.6. Discontinuidad de la contabilidad de coberturas de flujo de efectivo

Fuente: NICSP 29, Párrafo 112

Una entidad discontinuará de forma prospectiva la contabilidad de flujo de efectivo si:

Hecho que genera la discontinuidad	Tratamiento de los saldos de ganancia o pérdida
a) el instrumento de cobertura expirase, fuese vendido, resuelto o ejercido (excepto que exista una renovación o sustitución sucesiva de un instrumento de cobertura por otro, como parte de la estrategia de cobertura documentada por la entidad).	La ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que continúe reconocida directamente en el patrimonio, desde el período en que la cobertura fue eficaz, continuará siendo reconocido de manera separada en el patrimonio hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando tenga lugar la transacción, se imputará a resultado (ahorro o desahorro).
b) la cobertura dejase de cumplir los requisitos para el uso de la contabilidad de coberturas	
c) ya no se espera que la transacción prevista ocurra	La ganancia o pérdida acumulada relacionada del instrumento de cobertura que continúe reconocida directamente en el patrimonio desde el período en que la cobertura fue eficaz, se reconocerá en el resultado del período (ahorro o desahorro).
d) la entidad revoca la designación.	La ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que continúe reconocida directamente en el patrimonio, desde el período en que la cobertura fue eficaz, continuará siendo

	reconocida de manera separada en el patrimonio hasta que la transacción ocurra o deje de esperarse que ocurra. Cuando tenga lugar la transacción, se imputará a resultados (ahorro o desahorro). Sí ya no se espera que la transacción prevista ocurra, la ganancia o pérdida acumulada que había sido reconocida directamente en el patrimonio deberá reconocerse en el resultado del período (ahorro o desahorro).
--	--

Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

7.2.7. Discontinuidad de la contabilidad de coberturas de flujo de efectivo

Fuente: NICSP 29, Párrafo 113

Las coberturas de una inversión neta en un [negocio en el extranjero](#), incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de una inversión neta, se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujo de efectivo:

- a) La parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determina que es una cobertura eficaz se reconocerá directamente en el patrimonio a través del ECP; y
- b) La parte ineficaz se reconocerá en los resultados del periodo (ahorro o desahorro).

La ganancia o pérdida del instrumento de cobertura relativa a la parte eficaz de la cobertura que ha sido reconocida directamente en el patrimonio, se reconocerá en los resultados del período (ahorro o desahorro) en el período en que se produzca la venta o disposición del [negocio en el extranjero](#).

Coberturas del riesgo en moneda extranjera

7.2.8. Discontinuidad de la contabilidad de coberturas de flujo de efectivo

Fuente: NICSP 29, Párrafo 97
DIGECOG

La cobertura del riesgo de [moneda extranjera](#) de un compromiso en firme puede ser contabilizada como una cobertura del [valor razonable](#) o como una del flujo de efectivo.

La DIGECOG establece que la cobertura del riesgo de [moneda extranjera](#) de un compromiso en firme será contabilizada como una cobertura del [valor razonable](#).